



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL



Miraflores, 03 de marzo de 2025.

OFICIO N° 080-2025-CAL/DEP

Señor Doctor

JESUS ARQUÍNEGO PAZ

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350

Miraflores. -

	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO MESA DE PARTES RECIBIDO 06 MAR. 2025 11:25:53 Hora: _____ Firma: _____ Recibido por: _____
--	---

Asunto: **amonestación con multa 05 URP, Exp. N° 005-2019**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 005-2019 del Procedimiento Disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0418-2023 de fecha 21 de abril de 2023, **RESUELVE: Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 0059-2020-CE/DEP/CAL de fecha 09 de enero de 2020, en cuanto declara fundada la Comunicación remitida por la PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MIRAFLORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA contra el abogado [REDACTED] con **DNI N° [REDACTED]** y **Reg CAL N° [REDACTED]** la medida disciplinaria de **amonestación con multa de cinco (05) URP**, sanción que empezó a computarse desde el 19 de julio de 2023, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Consejo de Ética N° 0418-2023 de fecha 21.04.23
- Resolución del Consejo de Ética N° 0159-2024-CE/DEP/CAL de fecha 12.02.24

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarles las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Colegio de Abogados de Lima

Dr. MAURO E. LEANDRO MARTÍN
Director de Ética Profesional

☎ (710) 66-39

✉ INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

📍 Av. Sta. Cruz 255,
Miraflores LIMA PERÚ

🌐 CAL.ORG.PE

Ilustre y Bicentenario



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA0418.....2023/CE/DEP/CAL

EXP: 005-2019

Lima 21 de abril del 2023

**DENUNCIANTE : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MIRAFLORES
DISTRITO FISCAL DE LIMA**

DENUNCIADO: [REDACTED]

DADO CUENTA: 1.-Al escrito de fecha veinte de junio del dos mil veintiuno **SE DISPONE:** Estese a lo resuelto por Resolución del Consejo de Ética N° 0828-2022-CE/DEP/CAL. 2.- Que, habiéndose emitido la Resolución del Consejo de Ética N° 0534-2021/CE/DEP/CAL de fecha dos de diciembre de 2021; en la que se **DECLARA EXTEMPORANEO** su recurso de Apelación del quejado. **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 0059-2020-CE/DEP/CAL del 09 de enero del 2020; disponiéndose remitir los actuados a la Dirección de Ética para la ejecución de la Medida Disciplinaria. . **NOTIFIQUESE.-**


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUBUSTO CLEMENTE APUNÍAYTA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

Rmg.



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

EXPEDIENTE N° 005-2019

**DENUNCIANTE: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
MIRAFLORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**

DENUNCIADO: [REDACTED]

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0059.....-2020-CE/DEP/CAL

Miraflores, 09 de enero del 2020

VISTA:

La Comunicación remitida por la **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MIRAFLORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**, quien hace de conocimiento la conducta del abogado de la Orden [REDACTED] con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y,

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

PRIMERO.- Que, la **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MIRAFLORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA** remite al Colegio de Abogados de Lima con fecha 03 de enero del 2019 el Oficio N° 1817-2018-1°FPPM-MP-FN; para efectos que se investigue la conducta del agremiado [REDACTED] por presunta transgresión al Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 084-2019-CE/DEP/CAL emitida con fecha 28 de marzo del 2019; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la Comunicación por la presunta transgresión a los artículos 5°, 6° numeral 1), 7°, 8°, 18°, 19°, 39° y 40° del Código de Ética del Abogado, corriéndose **TRASLADO** de la resolución de admisibilidad de la Comunicación y sus anexos al abogado denunciado, con la finalidad de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, el escrito de **DESCARGOS** presentado con fecha 30 de mayo del 2019 por el abogado de la Orden denunciado [REDACTED] quien dentro del plazo otorgado, cumplió con absolver la misma.

CUARTO.- Que, mediante Resolución Número UNO emitida con fecha 24 de julio del 2019; se resolvió tenerse por presentado los descargos y medios probatorios del abogado denunciado dentro del plazo de ley; y acto seguido se **CITÓ** a ambas partes a Audiencia Única para el día 15 de agosto del 2019 a las 17:20 horas de la tarde, y se llevó a cabo solo con la concurrencia de la parte





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

denunciada, conforme consta en el Acta de Audiencia Única.

B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

QUINTO.- Que, según los fundamentos de hecho de la Comunicación remitida por la PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MIRAFLORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA, advierte que el abogado quejado [REDACTED] [REDACTED] habría presuntamente incurrido en una falta ética al patrocinar a la parte agraviada e imputada a la vez dentro del proceso sobre Lesiones por Violencia Familiar signada en el Expediente Fiscal N° 506080101-2018. Dicho abogado denunciado estaría transgrediendo con su actuar los artículos 5°, 6° numeral 1), 7°, 8°, 18°, 19°, 39° y 40° del Código de Ética del Abogado.

C) DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

SEXTO.- Que, el abogado quejado [REDACTED], presentó su escrito de descargos, señalando que antes de prestar su consentimiento para patrocinar simultáneamente a las personas involucradas (agraviada e imputado), contó con la aprobación del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal pública y que incluso estuvo presente en dicha diligencia.

Señala que, como profesional y con más de 25 años de servicio de la abogacía independiente, su función social es el servicio del derecho y la justicia. Por lo que, frente a este hecho estuvo presente y luego de analizar y conversar con cada una de las personas involucradas, apreció que los actores en todo momento mostraban un arrepentimiento sincero y deseos de no continuar con el proceso, y para contribuir que esa familia siga unida y no se quiebre, optó por esa actitud con su consentimiento, preservando la unidad familia como núcleo de la sociedad y el estado.



D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

SETIMO.- Que, el objeto de la presente investigación es establecer, si el abogado de la Orden [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED], ha cometido presunta infracción ética que viole lo establecido en los artículos 5°, 6° numeral 1), 7°, 8°, 18°, 19°, 39° y 40° del Código de Ética del Abogado.¹

1) PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5°.- Esencia del deber profesional del abogado
El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;

Artículo 8°.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

Artículo 7°.- Obediencia de la ley

El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.

LA RELACION CON EL CLIENTE

Artículo 19°.- Libertad de patrocinio

El abogado tiene el derecho de aceptar o rechazar un patrocinio, sin tener que justificar su decisión.

El abogado puede aceptar patrocinar todo tipo de causas, incluso si con ello se compromete a la responsabilidad o culpabilidad del cliente, debiendo emplear todos los medios lícitos que garanticen el debido proceso y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones jurídicas aplicables.

Artículo 19°.- Limitaciones del patrocinio

El abogado debe abstenerse de aceptar, patrocinar o defender en causas en donde haya estado en condiciones de comparecer.

Vere [Signature]
[Circular stamp of Colegio de Abogados de Lima]

[Signature]
[Circular stamp of Colegio de Abogados de Lima]





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

OCTAVO.- Que, de los actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende lo siguiente:

Que, el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, establece que este regula el procedimiento que siguen las denuncias interpuestas contra los miembros de la Orden por conductas contrarias a la ética y/o Estatuto y/o Código de Ética *“realizadas en diferentes modalidades de conducta comisiva u omisiva en el ejercicio de la profesión, así como en las situaciones que sin haberse producido en dicho contexto, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio y en la imagen idónea de la abogacía”*.

Que, es necesario resaltar que la finalidad y objetivo del proceso disciplinario es el de investigar y dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta antiética de los abogados denunciados. Asimismo, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal diferente. En este sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido.



Por lo que, de los fundamentos expuestos por las partes y de los medios probatorios adjuntos, se advierte que en el escrito de descargos presentado por el abogado denunciado [REDACTED] acepta haber actuado como abogado de ambas partes (agraviada e imputado); sin embargo, manifestó no haber transgredido el Código de Ética del Abogado; dado que, los hechos ocurrieron en la madrugada y que en la Comisaría de San Antonio del Distrito de Miraflores no había otro abogado defensor que pudiera representar a una de las partes y, sobre todo, porque la denunciante desistió en su denuncia en beneficio de su familia y de su menor hijo; no ajustándose a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética del Abogado, esto es, mantener una conducta de probidad, integridad, respeto, obediencia a la ley, la autoridad y las disposiciones judiciales que refleje el honor y la dignidad profesional.

En consecuencia, su conducta resulta reprochable en el plano ético profesional, quedando acreditado que el abogado de la Orden [REDACTED] ha transgredido el Código de Ética del Abogado.

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

NOVENO.- Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas y a los elementos

- a) No podrá patrocinarse al cliente adecuadamente.
- b) El fin o los medios propuestos para el patrocinio son ilegales.
- c) Existe conflicto de intereses, salvo que cuente con el consentimiento informado expreso de los involucrados.

DEBERES CON EL CLIENTE

Artículo 33°.- Conflicto por patrocinio simultáneo
El abogado no debe aceptar el patrocinio simultáneo de intereses directamente adversos en asuntos sustanciales y conexos, salvo que cuente con el consentimiento informado de los clientes involucrados.

Artículo 40°.- Conflicto sobre el patrocinio
En caso que el conflicto de intereses sobrevenga durante el patrocinio, el abogado deberá cesar de actuar con el mismo, adoptando las medidas pertinentes para evitar que su renuncia perjudique sustancialmente al cliente, salvo que cuente con el consentimiento informado expreso y escrito de los clientes involucrados.





000-191

**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se ha podido acreditar la infracción ética efectuada por el abogado de la Orden denunciado: [REDACTED], quien con su actuar transgredió los artículos 5°, 6° numeral 1), 7°, 8°, 18°, 19°, 39° y 40° del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Comunicación remitida por la **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MIRAFLORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**, contra el abogado de la Orden [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], por haber transgredido los artículos 5°, 6° numeral 1), 7°, 8°, 18°, 19°, 39° y 40° del Código de Ética del Abogado; imponiéndole la medida disciplinaria de **AMONESTACION CON MULTA DE CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL.**

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, o acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero